

Respuestas Observaciones Invitación Publica a Proponer No. 003-I.P.A.P.2023, cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL PROCESO DE GESTIÓN AMBIENTAL QUE COMPRENDE, LAS ACTIVIDADES DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN HOSPITALARIA, EN ÁREAS ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVAS, MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS HOSPITALARIOS, INCLUYENDO EL MANTENIMIENTO DE LAS AREAS VERDES, (EL CUAL INCLUYE MANO DE OBRA Y SUMINISTRO DE DESINFECTANTES Y PRODUCTOS DE ASEO E INSUMOS / ELEMENTOS PARA LA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN, PRODUCTOS BIODEGRADABLES PARA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E."

Teniendo en cuenta que el cronograma del proceso en referencia determinó como plazo para presentación de observaciones hasta el día tres (03) de abril de 2023 hasta las 06:00 p.m., previa revisión del email institucional asignado para la recepción de observaciones, se presentó las siguientes observaciones respecto del proceso de Invitación Publica a Proponer de la referencia. El Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E. responde,

Para absolver las inquietudes, se procederá a transcribirlas, identificando la fuente y luego se señala la respuesta a la misma.

#### **OBSERVACIONES RECEPCIONADAS:**

**A. Oferente: SANDRA PERALTA CUELLO**

Fecha y hora de recepción: 03 de abril de 2023 a las 05:27 p.m.

Medio de recepción: correo electrónico

Correo electrónico de envió: [chandri2109@gmail.com](mailto:chandri2109@gmail.com)

Correo electrónico de recepción: [documentacionhosdenar@gmail.com](mailto:documentacionhosdenar@gmail.com)

#### **OBSERVACION 1: (REGISTRO UNICO DE PROPONENTES)**

##### **REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES**

En el proyecto de pliego de condiciones se ha establecido que, los proponentes deben aportar el Registro único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio, en el que conste que la inscripción del mismo se encuentra en firme y, en el evento en que esto no sea así, el proponente tendrá plazo para presentar el mismo *hasta el último día del plazo señalado en el cronograma para el "Traslado evaluación de las propuestas y plazo para subsanar los requisitos habilitantes."*

**4.1.7 CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROponentES (RUP) DE LA CÁMARA DE COMERCIO.**

El proponente nacional o el proponente extranjero con domicilio o sucursal en Colombia, y cada uno de sus integrantes si el mismo es un consorcio o una unión temporal, deberán acompañar sus ofertas con la certificación vigente y en firme de su inscripción en el Registro Único de proponentes de la Cámara de Comercio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

Este certificado debe tener una fecha de expedición no mayor a 30 días calendario, contados a partir del cierre del proceso.

Si del certificado allegado con la oferta se encuentra que la inscripción no se encuentra en firme, el proponente podrá entregar el certificado expedido por la Cámara de Comercio donde conste su firmeza hasta el último día del plazo señalado en el cronograma para la "Traslado evaluación de las propuestas y plazo para subsanar los requisitos habilitantes".

Siendo importante precisar que, de conformidad con lo establecido en la Circular Única de 2018, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, el Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E. no habilitará la propuesta hasta que el proponente acredite que su inscripción se encuentra en firme, para lo cual deberá allegar el correspondiente certificado dentro del plazo antes señalado.

Es deber de los proponentes mantener actualizada la información contenida en el RUP y realizar la renovación de su inscripción en la forma y con la periodicidad señaladas en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

El artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015 establece el período en el cual los proponentes deberán presentar su renovación; esto es, a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario, cesan los efectos del RUP. En este orden, si la renovación se surte hasta el quinto día hábil del mes de abril, pero por trámites propios de las Cámaras de Comercio, dicha renovación no se ve reflejada al momento del cierre o al momento del traslado, la entidad deberá resolver:

Se solicita respetuosamente a la entidad aclarar y precisar si, en el evento que el o los proponentes estén registrados en el RUP pero este, se haya sometido al trámite de renovación y/o actualización al quinto día hábil del mes de abril -de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015- y, a la fecha de cierre y de traslado del informe de evaluación y presentación de subsanaciones la renovación no se haya surtido, o habiéndose surtido no haya alcanzado a adquirir firmeza, ¿la entidad tendrá en cuenta la constancia que acredite que el Registro Único de Proponentes a dichas fechas se encontraba debidamente inscrito pero en trámite de renovación? O ¿la entidad admitirá un RUP anterior que acredite la firmeza en la inscripción del mismo?

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE JURIDICO:** La Entidad procede aclarar sobre la firmeza del acto de inscripción, renovación y actualización del RUP, teniendo en cuenta los diferentes pronunciamientos del Consejo de Estado (Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 02 de junio de 2021. Exp. 60796. CP. Martin Bermúdez Muñoz), como en el concepto emitido por Colombia Compra Eficiente Concepto No. 2021-N0003075.

Teniendo en cuenta lo anterior tratándose del trámite de inscripción ya sea por primera vez o porque no se renueva a tiempo y se debe realizar el trámite como una inscripción inicial, se debe considerar lo prescrito en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018. Este establece que los proponentes no pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, unido a lo expresado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, quien interpretó una norma de igual contenido a la anterior, señalando que el proponente debe cumplir materialmente para la fecha del cierre del proceso con los requisitos que se requieren para presentar la oferta. En este sentido, para ese momento la persona natural o jurídica debe estar inscrita en el Registro Único de Proponentes, para lo cual no basta con la solicitud o radicación de los documentos para el trámite, sino que, además, el acto administrativo de inscripción debe estar en firme, pues solo así se materializa y produce efectos la inscripción.

De otro lado, tratándose del trámite de renovación, la persona que presentó la información para renovar su registro antes del quinto día hábil de abril de cada año, cumpliendo el requisito del artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, y pese a que la renovación no esté en firme, es decir, mientras esté en trámite el proceso de renovación, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información "antigua". De manera que en el período comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el de su firmeza, se debe emplear la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente. Incluso, en los procedimientos de selección, en caso de que el RUP con la información "antigua" se haya presentado válidamente antes del cierre del proceso y con posterioridad a este quede en firme el nuevo RUP, para la evaluación de las propuestas se deberá utilizar la información del registro presentado inicialmente, porque ninguno de los proponentes, durante el término otorgado para subsanar ofertas, podrá acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, por lo que la evaluación se realizará con la información del RUP en firme antes del cierre, independientemente de que la nueva información favorezca o perjudique al proponente.

Por ultimo en consideración del trámite administrativo de la actualización, sucede algo similar con la renovación, en el sentido de que, si la actualización no estaba en firme para el momento del cierre del proceso, en la evaluación se tendrá en cuenta únicamente la información que estaba en firme para dicho momento.

Así las cosas, la Entidad para verificar que los efectos del RUP no han cesado, es necesario que el certificado contenga la anotación de que el inscrito, a más tardar el quinto día hábil de abril de cada año, radicó ante la cámara de comercio los documentos para la renovación. En todo caso, si tal circunstancia no estuviere inscrita en el certificado, se podrá acreditar a través del medio documental expedido por la cámara de comercio correspondiente, esta circunstancia debe acreditarse al momento de la presentación de ofertas.

La Entidad como persona de derecho privado y de Régimen Especial para el presenta proceso permitirá la presentación del RUP que se encuentre vigente y en firme, aclarando de igual manera que se debe allegar el certificado que contenga la anotación de que el inscrito, a más tardar el quinto día hábil de abril de cada año, radicó ante la cámara de comercio los documentos para la



**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

renovación, si tal circunstancia no estuviere inscrita en el certificado, se podrá acreditar a través del medio documental expedido por la cámara de comercio correspondiente. Así mismo se deberá allegar los estados financieros de diciembre de 2022.

Lo anterior, se procederá a dejar las aclaraciones mencionadas en el pliego de condiciones definitivo del proceso de referencia.

**OBSERVACION 2: (EQUIPO MINIMO)  
EQUIPO MINIMO**

El proyecto de pliegos, establece:

*"En el siguiente cuadro se establece el personal minimo requerido para la prestación del servicio, el cual será de carácter obligatorio durante el tiempo de ejecución del contrato, por*

*lo cual el oferente lo deberá tener en cuenta y considerar en su totalidad, al momento de elaborar su oferta económica.*

(...)

Para lo cual el oferente deberá presentar:

a. **CERTIFICACIÓN Y LISTADO DEL PERSONAL CON EL CUAL EJECUTARÁ EL OBJETO DEL CONTRATO, QUE INCLUYA ESQUEMA DE VACUNACIÓN COMPLETO PARA EL PERSONAL (INCLUIDO EL PERSONAL DE CENTRAL DE MEZCLAS) QUE ESTARÁ EXPUESTO A LA PRESTACION DEL SERVICIO ASISTENCIAL Y AFILIACIÓN EN SEGURIDAD SOCIAL EPS, ARL, AFP POR CADA TRABAJADOR, CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA LABORAL RELACIONADA, CON ENTRENAMIENTO DE MÍNIMO 40 HORAS Y ESTUDIOS ACADÉMICOS RELACIONADOS CON EL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS HOSPITALARIOS. NO ES NECESARIO PARA ESTA ETAPA PRESENTAR HOJAS DE VIDA DEL EQUIPO REQUERIDO.**

(...)

d. **CERTIFICACIÓN DE LA EMPRESA DONDE HAYA PRESTADO SUS SERVICIOS, DONDE CONSTE QUE PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO DE LIMPIEZA Y DESINFECCION HOSPITALARIA, NO HAYA SIDO OBJETO DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN TODO CASO SANCIONADO POR INFRINGIR EL ORDENAMIENTO LEGAL COLOMBIANO. IGUALMENTE SE OBSERVE EN SU EVALUACIÓN DE PROVEEDORES O CERTIFICACIÓN QUE HAYA DESARROLLADO SU OBJETO CONTRACTUAL DE MANERA CONFIABLE O EXCELENTE (CALIDAD DEL SERVICIO).**

e. **Para cada integrante del personal ofertado, el contratista, una vez suscrito el contrato deberá adjuntar la siguiente documentación:**

- ☐ **Fotocopia legible del documento de identidad.**
- ☐ **Fotocopia legible de la tarjeta profesional (cuando aplique)**
- ☐ **Fotocopia (s) de diploma (s) o Fotocopia de acta de grado.**
- ☐ **Certificación de vigencia profesional COPNIA para ingenieros y certificado de habilitación para personal de salud propuestos dentro de la propuesta, el cual deberá estar expedida y vigente con anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso, so pena de no habilitación de la propuesta. Para los demás profesionales deberá aportar la tarjeta profesional vigente cuando sea el caso.**
- ☐ **Fotocopias de certificaciones laborales.**
- ☐ **Compromiso del personal firmado en original, donde certifique su disponibilidad para trabajar en el contrato debidamente diligenciado y firmado.**
- ☐ **Para la acreditación de estudios adelantados en el exterior, se deberá presentar la respectiva certificación de homologación la cual debe incluirse en la propuesta técnica.**

Como se puede observar la entidad, para la acreditación del requisito equipo mínimo, no solicita se allegue hoja de vida del personal ofertado, sin embargo, requiere un listado (suponemos nombre y

**CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño**  
Commutador 7333400 \* Fax 7333408 y 7333409  
**www.hosdenar.gov.co \*mail: hudn@hosdenar.gov.co**



CO-SD-CER44031



CO-SV-CER44032



CO-OS-CER44033



número de documento de identidad) en el cual el oferente deberá certificar que contará con el total de 74 personas para la ejecución del contrato.

Aunado a lo anterior, solicita, se allegue una serie de documentos, entre los cuales tenemos: **AFILIACIÓN EN SEGURIDAD SOCIAL EPS, ARL, AFP POR CADA TRABAJADOR;** es decir, que para la presentación de la propuesta el oferente debe tener vinculado al personal requerido con el fin de poder acreditar mencionada afiliación.

Ahora, evidentemente este es un requisito que únicamente podrá ser cumplido por el contratista (actual contratista) que se encuentra ejecutando el objeto del presente proceso en el Hospital Departamental de Nariño. La entidad, establece condiciones de direccionamiento del actual proceso. Lo hace sin ningún pudor, colindando la comisión de conductas punibles.

La entidad debe acatar la ley. Esto es, establecer condiciones objetivas que permitan la concurrencia de oferentes. No al contrario. La entidad, establece la preexistencia de un contratista, y en tomo a éste, determina condiciones para favorecerlo.

Exigir que los oferentes alleguen dichos certificados, indica que los posibles proponentes deben contratar el personal solicitado solo para participar; cuando al momento de la confección de la propuesta, se está frente a una mera expectativa respecto al contrato a adjudicar.

Por otra parte, si bien, la entidad, no solicita se allegue hoja de vida, requiere se allegue una serie de documentos que claramente son aquellos que actualmente tiene el contratista. Los oferentes, no van a vincular personal para ofertar. La condición previa a la contratación de dicho personal, no puede ser otra que la adjudicación. Invertir la carga de la oferta, y delimitar como ofrecimientos los que son obligaciones del contrato, son razón objetiva para concluir que el proceso está direccionado para quien actualmente lo ejecuta.

Por esta razón, y con el fin que exista pluralidad de oferentes la entidad debe modificar el pliego de condiciones indicando que el requisito *Equipo de Trabajo*, debe acreditarse únicamente con carta de compromiso, pues como se evidenció, la entidad realiza requerimientos de imposible cumplimiento para aquellos interesados que cumplen con condiciones distintas a ser actualmente contratista de la entidad.

Conforme a lo anterior, la entidad deberá establecer que los requisitos observados, deberán ser allegados por el contratista, y por ende la verificación de los mismos, de ninguna manera puede exigirse en la etapa precontractual, pues como quedó demostrado dichos requisitos están beneficiando a quien actualmente se encuentra ejecutando el contrato con idéntico objeto.

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad acepta la observación, aclarando que el proponente deberá entregar en la propuesta:



**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

“Carta de compromiso o Certificación expedida y firmada por el Representante Legal de la Empresa a Proponer. Dicha carta de compromiso indicando que se cuenta con el personal requerido en los estudios previos, capacitado y entrenado en procesos de aseo, limpieza y desinfección, jardinería, manejo integral de residuos hospitalarios, en Entidades Prestadoras de Servicios de Salud”.

Se aclara que se conservan los requisitos establecidos desde el Estudio Previo para análisis de pertinencia de personal, es así que, a la hora de legalización del contrato, el contratista favorecido deberá entregar a la Supervisión del Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E., las hojas de vida con todos sus soportes, para revisión y visto bueno.

### OBSERVACION 3: (PROPUESTA ECONOMICA)

#### PROPUESTA ECONOMICA

La entidad ha establecido en el pliego de condiciones que asignaría un total de 200 puntos a la propuesta económica más favorable, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

**5.1.1 PROPUESTA ECONOMICA (200 PUNTOS)**

Procedimiento para la asignación del puntaje

El Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E. a partir del valor de las Ofertas debe asignar máximo doscientos (200) puntos acumulables de acuerdo al siguiente criterio:

La evaluación económica se realizará con las propuestas que hayan presentado y se conformará el orden de elegibilidad, verificando que el precio de su oferta cumpla los requisitos que a continuación se detallan.

Que el precio total de la oferta presentada sea menor o igual al 100% del valor del presupuesto oficial.

El Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E. verificará todas las operaciones aritméticas (operaciones elementales hechas con los números, suma, resta, multiplicación y división) en los documentos consignados en las propuestas. En caso de existir inconsistencias sujetas de aclaración la entidad procederá a solicitar la respectiva a aclaración y en caso de que el oferente no actúe, la propuesta será rechazada.

Aunado a ello, determinó que el método de ponderación a utilizarse sería la regla de tres inversa, así:

La Entidad seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica de acuerdo con las siguientes alternativas:

Se dará aplicación a la regla de tres inversa teniendo como factor la propuesta más económica y de esta manera asignar la puntuación que no podrá ser superior a 200 puntos.

Tal como se puede observar, para el presente proceso, la oferta más favorable será la que al momento de compararse con las demás, tenga igual o menor valor al presupuesto oficial; sin embargo, frente a esta última condición -menor valor-, la entidad ha sido poco diligente al no establecer un límite respecto al valor mínimo que podrá ofertar el proponente, pues bajo la perspectiva del momento, son los oferentes quienes bajo su arbitrio y discrecionalidad determinarán cuanto van a disminuir el valor de sus propuestas con respecto al presupuesto oficial planteado.

Lo anterior, resulta bastante preocupante partiendo de la idea que, los proponentes pueden estructurar ofertas que se encuentren por debajo de un porcentaje considerable al costo estimado por la entidad y, en el evento de tenerse en cuenta alguna de ellas para la adjudicación del presente proceso, se estaría frente a un riesgo latente en el cumplimiento y eficacia del objeto contractual a desarrollarse.

En ese orden de ideas, se hace necesario que la entidad establezca de manera clara y específica el rango bajo el cual se deben estructurar las propuestas económicas.

En este estado de cosas y una vez realizado el estudio del proceso, se considera que con el fin de garantizar la adecuada ejecución del contrato; lo oferentes podrán disminuir hasta en un 2% del valor establecido; es decir, que el valor mínimo de las propuestas económicas será del 98% del presupuesto oficial y el valor máximo no debe exceder el 100% de este -tal como lo ha referido la entidad-; todo ello con el fin de evitar que se configure un desequilibrio contractual y/u otras situaciones propias de la ejecución del contrato que luego puedan llevar a la prestación del servicio de manera inadecuada, ineficaz, la no prestación del servicio o que existan circunstancias que deban ser reparadas o resarcidas por las partes

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:** La Entidad acepta la observación, en el sentido que para el presente proceso se ha determinado que

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño  
Commutador 7333400 \* Fax 7333408 y 7333409  
www.hosdenar.gov.co \*mail: hudn@hosdenar.gov.co



CO-SC-CEP46031



CO-GA-CER40143



CO-OS-CER44639





**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

teniendo en cuenta que se adjudicará al proponente que presente su oferta económica a valor o monto global siempre que se tenga en cuenta que el porcentaje a ofertar por gastos de administración máximo establecido es el (12%), de conformidad con la normatividad tributaria vigente.

Además de lo anterior y considerando que nos encontramos en un periodo de inestabilidad en el mercado, ocasionado por la no existencia de materias primas, fluctuación del dólar, los problemas de producción, crisis en las materias de distribución, la crisis económica que se presentan en países desarrollados, la dificultad en la importación de ciertos productos, la incertidumbre en la estabilidad económica interna, entre otros factores, podrían repercutir directamente en la ejecución del objeto contractual de no establecer un piso para las ofertas económicas globales dentro del mencionado proceso, ocasionando un posible desequilibrio contractual.

Por lo cual la Entidad debe disminuir los factores de riesgo de los casos en que las ofertas económicas generadas por parte de los proponentes a largo plazo ocasionen un riesgo mayor para nuestra entidad, más cuando existe un estudio de mercado en el cual se han revisado las variables en su ejecución y se enmarcan en la realidad hospitalaria, por esta razón los proponentes podrán presentar su oferta sin que ésta sea inferior a un 99% del valor del presupuesto oficial, es decir podrán realizar una mejor oferta máximo de un 1% sobre el presupuesto oficial del proceso.

**OBSERVACION 4: (EXPERIENCIA)**

**CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolivar - San Juan de Pasto / Nariño**  
Conmutador 7333400 \* Fax 7333408 y 7333409  
[www.hosdenar.gov.co](http://www.hosdenar.gov.co) \*mail: [hudn@hosdenar.gov.co](mailto:hudn@hosdenar.gov.co)



CO-SE-CER44053



CO-5A-CER428535



CO-OS-CE440536





**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO S.R.L.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

**EXPERIENCIA**

La entidad determinó que los proponentes debían acreditar el factor de experiencia general de la siguiente manera:

**4.2.2. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE.**

El oferente deberá acreditar una experiencia, mediante presentación de 3 contratos cuyo objeto esté relacionado en la prestación de servicios de aseo y/o desinfección en el sector salud. Este debe corresponder al servicio prestado en los últimos 5 años. La experiencia requerida debe ser en Entidades Prestadoras de servicios de Salud de mediana y/o alta complejidad y el valor de los contratos aportados deberá corresponder, en su cumatoria, MÍNIMO al 100% del presupuesto oficial de esta convocatoria. Los contratos deben encontrarse codificados en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) (tercer nivel), deberá tener registrados al menos tres (3) de los códigos en cada uno de los contratos aportados para acreditar experiencia, códigos señalados a continuación:

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
76101500	DESINFECCIÓN
76111500	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS GENERALES Y DE OFICINAS
76121500	RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE BASURAS
76121600	DISPOSICIÓN DE DESECHOS NO PELIGROSOS
76121900	DISPOSICIÓN DE DESECHOS PELIGROSOS

Posteriormente, se estableció que se asignaría un total de 199 al proponente que acredite experiencia adicional bajo las siguientes consideraciones:

**5.1.2. EXPERIENCIA ADICIONAL: (199 PUNTOS)**

**\* EXPERIENCIA:** De los 199 puntos de experiencia se asignarán de la siguiente manera:

EXPERIENCIA ADICIONAL	PUNTOS
1. Si cuenta con experiencia adicional mediante la presentación de máximo UN (1) contrato ejecutado y terminado, celebrado con Entidades Prestadoras de servicios de Salud de mediana y/o alta complejidad, el valor del contrato acreditado deberá ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial de esta convocatoria expresado en SMLMV. El contrato de experiencia debe encontrarse codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) (tercer nivel), deberá tener registrados cada uno de los cinco (5) códigos señalados a continuación: 76101500 - 76111500 - 76121500 - 76121600 - 76121900	199 puntos 100 puntos
2. Si cuenta con experiencia adicional mediante la presentación de máximo UN (1) contrato ejecutado y terminado, celebrado con Entidades Prestadoras de servicios de Salud de mediana y/o alta complejidad, el valor del contrato acreditado deberá ser igual o superior al 75% del presupuesto oficial de esta convocatoria expresado en SMLMV. El contrato de experiencia debe encontrarse codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) (tercer nivel), deberá tener registrados en al menos cuatro (4) de los códigos señalados a continuación: 76101500 - 76111500 - 76121500 - 76121600 - 76121900	100 puntos
3. Si cuenta con experiencia adicional mediante la presentación de máximo UN (1) contrato ejecutado y terminado, celebrado con Entidades Prestadoras de servicios de Salud de mediana y/o alta complejidad, el valor del contrato acreditado deberá ser igual o superior al 50% del presupuesto oficial de esta convocatoria expresado en SMLMV. El contrato de experiencia debe encontrarse codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) (tercer nivel), deberá tener registrados en al menos tres (3) de los códigos señalados a continuación: 76101500 - 76111500 - 76121500 - 76121600 - 76121900	50 puntos
4. No presenta experiencia adicional o no lo acredita.	0 puntos

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño  
Conmutador 7333400 \* Fax 7333408 y 7333409  
www.hosdenar.gov.co \*mail: hudn@hosdenar.gov.co



CO-SC-CER18001



CO-SAN-CER44555



CO-OS-CER44556







**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

Al respecto, se considera pertinente mencionar que, de acuerdo a la "nota 1" este criterio de evaluación se acredita aportando experiencia adicional a la acreditada para experiencia general y/o específica, es decir, que este factor ponderable surge a partir de las nociones establecidas en los factores habilitantes; sin embargo, se observa que la entidad ha cambiado parcialmente la forma de acreditar la experiencia, específicamente en lo que concierne a los códigos que deben tener registrados los contratos, se puede evidenciar que en los numerales 1 y 2 se solicita que el contrato que se llegue a aportar tenga registrado 4 o 5 de los códigos -según sea el caso-, mientras que el numeral 3 requiere que el contrato que se aporte tenga registrado al menos 3 de los códigos señaladas, tal como se dispuso en la experiencia habilitante.

Ahora bien, no se conoce ni se comprende la razón por la cual la entidad ha cambiado esta condición para acreditar experiencia adicional, pues dicho cambio no tiene sustento alguno y de cierta manera, limita la participación de los oferentes; en consecuencia, se hace necesario solicitar a la entidad que modifique dicho criterio de ponderación manteniendo para los 3 casos de acreditación de experiencia ponderable, que el contrato que se aporte tenga registrado al menos tres (3) de los códigos que señala la entidad, tal como dispone la estructuración del factor de experiencia habilitante.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la entidad ha contemplado el requisito de experiencia como habilitante y ponderable se solicita se realice las siguientes aclaraciones:

1. ¿El proponente debe presentar máximo 3 contratos, mediante los cuales acredite la experiencia habilitante y ponderable requerida, es decir, que para habilitarse en este requisito y además para obtener los puntos, el oferente deberá allegar un MÁXIMO de 3 contratos?
2. ¿El proponente debe allegar junto a su propuesta, para la acreditación de la experiencia habilitante máximo 3 contratos, y además para ser acreedor del puntaje otorgado por experiencia adicional, deberá allegar un contrato diferente; ¿es decir para habilitarse en este requisito y además para obtener los puntos, el oferente deberá allegar un MÁXIMO de 4 contratos?

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE JURIDICO:** La entidad acepta la observación, lo anterior para garantizar la pluralidad de oferentes, el factor de ponderación de experiencia adicional quedara en el pliego definitivo, de la siguiente manera:

#### 5.1.2. EXPERIENCIA ADICIONAL: (199 PUNTOS)

- **EXPERIENCIA:** De los 199 puntos de experiencia se asignarán de la siguiente manera:

EXPERIENCIA ADICIONAL	199 puntos
1. Si cuenta con experiencia adicional mediante la presentación de máximo UN (1) contrato ejecutado y terminado, celebrado con Entidades Prestadoras de servicios de Salud de mediana y/o alta complejidad, el valor del contrato acreditado deberá ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial de esta convocatoria expresado en SMLMV. El contrato de experiencia debe encontrarse codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) (tercer nivel), deberá tener registrados al menos tres (03) de los cinco (5) códigos señalados a continuación: 76101500 - 76111500 - 76121500 - 76121600 - 76121900	199 puntos

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño  
Conmutador 7333400 \* Fax 7333408 y 7333409  
www.hosdenar.gov.co \*mail: hudn@hosdenar.gov.co



CO-SC-CER440001



CO-SA-CER440022



CO-OS-CER440026





**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

<p>2. Si cuenta con experiencia adicional mediante la presentación de máximo UN (1) contrato ejecutado y terminado, celebrado con Entidades Prestadoras de servicios de Salud de mediana y/o alta complejidad, el valor del contrato acreditado deberá ser igual o superior al 75% del presupuesto oficial de esta convocatoria expresado en SMLMV. El contrato de experiencia debe encontrarse codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) (tercer nivel), deberá tener registrados en al menos dos (2) de los cinco (5) códigos señalados a continuación: 76101500 - 76111500 - 76121500 - 76121600 - 76121900</p>	<p>100 puntos</p>
<p>3. Si cuenta con experiencia adicional mediante la presentación de máximo UN (1) contrato ejecutado y terminado, celebrado con Entidades Prestadoras de servicios de Salud de mediana y/o alta complejidad, el valor del contrato acreditado deberá ser igual o superior al 50% del presupuesto oficial de esta convocatoria expresado en SMLMV. El contrato de experiencia debe encontrarse codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) (tercer nivel), deberá tener registrado al menos uno (1) de los cinco (5) códigos señalados a continuación: 76101500 - 76111500 - 76121500 - 76121600 - 76121900</p>	<p>50 puntos</p>
<p>4. No presenta experiencia adicional o no lo acredita.</p>	<p>0 puntos</p>

**NOTA 1:** Los puntos se otorgarán a los oferentes que acrediten experiencia adicional a la que se acreditó en la experiencia general y específica.

**NOTA 2:** Para acreditar experiencia adicional, deberá aportar con su oferta, anexo ponderable de experiencia con sus respectivos soportes, estos es, contrato y acta de liquidación y/o certificaciones, contratos iniciados, ejecutados y terminados y verificados en RUP.

**NOTA 3:** Para acreditar la experiencia adicional del numeral 5.1.2. Factor ponderable, cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, o promesa de sociedad futura, este podrá ser aportado y acreditado por cualquiera de los integrantes.

De igual manera la entidad aclara que el proponente deberá presentar tres (03) contratos para acreditar la experiencia general solicitada en el numeral 4.2.2 del pliego de condiciones, esto es para acreditar la experiencia habilitante. En cuanto a la experiencia adicional es un factor ponderable que deberá acreditarse con un (01) contrato adicional a los presentados para acreditar experiencia general habilitante, por lo tanto el oferente para habilitarse y obtener los puntos deberá presentar un total de cuatro (04) contratos.

Los puntos a otorgar por experiencia adicional deberán cumplir las condiciones del numeral 5.1.2. del pliego de condiciones.

**B. Oferente: MASS MULTISERVICIOS S.A.S.**

**Fecha y hora de recepción:** 03 de abril de 2023 a las 05:52 p.m.

**Medio de recepción:** correo electrónico

**CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño**  
Commutador 7333400 \* Fax 7333408 y 7333409  
[www.hosdenar.gov.co](http://www.hosdenar.gov.co) \*mail: [hudn@hosdenar.gov.co](mailto:hudn@hosdenar.gov.co)



CO-SC-CERT14051



CO-SC-CERT14052



CO-OS-CERT45001



Correo electrónico de envío: [massmultiservicios@hotmail.com](mailto:massmultiservicios@hotmail.com)

Correo electrónico de recepción: [documentacionhosdenar@gmail.com](mailto:documentacionhosdenar@gmail.com)

**OBSERVACION 1: (REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS)**

**OBSERVACIÓN No.1. REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS:**

Se solicita a la entidad que debido a la cuantía o valor del proceso y el riesgo que representa para la ejecución del contrato, los indicadores de capacidad financiera deberán ser modificados de la siguiente manera:

INDICADOR	PRE - PLIEGO HUDN	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN
LIQUIDEZ	Mayor o igual a 1,4	Mayor o igual a 5,0
CAPITAL DE TRABAJO	Mayor o igual 30% del presupuesto oficial	Mayor o igual 50% del presupuesto oficial

Dado que, los rangos financieros solicitados por la entidad se consideran y representan un riesgo para la ejecución del contrato, siendo no suficientes para garantizar la realización del objeto contractual de la convocatoria (insumos, nómina y prestación del servicio) que requiere la entidad. Además los proponente deben acreditar la solidez de la empresa o la unión temporal/consorcio, quienes dependen de la dinámica del mercado, pues el comportamiento de tales indicadores varían según el tipo de industria y las coyunturas de endeudamiento.

Nuestra solicitud, continua permitiendo la pluralidad de oferentes, tanto individuales como Consorcios o Uniones temporales, considerando que la naturaleza de este tipo de agrupaciones no es otra que la suma y unión de esfuerzos que permite la presentación de mejores ofrecimientos a la entidad con garantías de cumplimiento en la prestación de servicios y del futuro objeto contractual.

Adicionalmente, de acuerdo a lo validado en los Estudios Previos, donde se menciona que el resultado del estudio de mercado es por experticia y/o valores históricos, conforme a esto, en el estudio previo no determinan ninguna muestra realizada para ponderar los indicadores financieros, se evidencia que no han tomado compañías o empresas para realizar dicho análisis, debido a que los indicadores financieros deben estar debidamente soportados o justificados y por esa razón, es que las Entidades deben realizar el respectivo análisis para tener criterio al momento de definir los indicadores, basándose en el análisis para conocer el comportamiento financiero de las empresas relacionadas con el sector y como resultado de ello, se han determinado los indicadores establecidos en el proceso. Por lo anterior no es claro por qué la entidad solicita estos indicadores, poniendo en riesgo el cumplimiento del objeto contractual al no exigir indicadores que estén de acuerdo a las necesidades y garantías del proceso de conformidad con la selección objetiva, las exigencias de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

Así como también lo ha establecido en la sentencia CE III E 15324 DE 2007, el principio de libre concurrencia "Es un principio relativo, no absoluto o irrestricto, porque el interés público impone limitaciones de concurrencia relativas, entre otras, a la naturaleza del contrato y a la capacidad e idoneidad del oferente". Aunado a lo anterior, el Consejo de Estado ha determinado que "(...) la entidad pública contratante, en aras de garantizar el interés público, dentro de los límites de la Constitución y la ley, está facultada para imponer ciertas limitaciones, como por ejemplo, la exigencia de calidades técnicas, profesionales, económicas y financieras que aseguran el cumplimiento de las prestaciones requeridas por la Administración pública", reiterando que "(...) lo que resulta inadmisibles la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley".

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el objeto, naturaleza y cuantía del proceso, la Entidad está facultada para imponer limitaciones en aras de garantizar el interés público y la ejecución de manera exitosa del futuro proceso, puede determinar los indicadores financieros de acuerdo con el análisis técnico y financiero realizado por la Entidad.



**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE FINANCIERO:** Los indicadores de capacidad financiera y de capacidad organizacional fueron determinados y analizados en reunión de comité al interior del Hospital en el que se evaluó el sector de posibles oferentes, objeto, naturaleza, obligaciones y riesgos de la ejecución del contrato, y son los siguientes:

INDICADOR	MARGEN SOLICITADO	FORMULA
Índice de Liquidez	Mayor o igual a 1,40	Activo Corriente/Pasivo Corriente
Índice de Endeudamiento	Menor o igual a 0,6	Pasivo Total/Activo Total
Razón Cobertura de Intereses	Mayor o Igual al 1,0 o indeterminado	Utilidad Operacional/Gastos de Intereses
Capital de Trabajo	Mayor o Igual al 30% del PO	Activo Corriente - Pasivo Corriente

Se considera que el indicador de liquidez establecido en 1.40 es un indicador razonable, que le permite a la empresa cumplir y hacer frente a sus obligaciones a corto plazo, con suficiente capacidad operativa. De igual forma se considera que el capital de trabajo establecido en 30% es un indicador razonable y suficiente para determinar los recursos financieros disponibles de forma inmediata o en el corto plazo para poder operar eficientemente y cubrir las necesidades de la empresa a tiempo. Teniendo en cuenta lo anterior la Entidad no acepta la observación.

## OBSERVACIÓN 2: (EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE)

### OBSERVACION No.2. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE:

De igual manera, solicitamos muy respetuosamente se modifique la experiencia general del proponente, en algunos de los siguientes tres requerimientos exigidos por la entidad:

1. Que el oferente pueda acreditar su experiencia, mediante la presentación de CINCO (5) contratos y NO con tres (3) contratos.
2. Que la experiencia requerida debe ser en Entidades Prestadoras de servicios de Salud, SIN determinar si son de mediana y/o alta complejidad.

**CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño**  
Conmutador 7333400 \* Fax 7333408 y 7333409  
[www.hosdenar.gov.co](http://www.hosdenar.gov.co) \*mail: [hudn@hosdenar.gov.co](mailto:hudn@hosdenar.gov.co)



CO-SC-CER448501



CO-SA-CER448523



CO-OS-CER448526



3. O que el valor de los contratos aportados deberá corresponder, en su sumatoria, MÍNIMO al 50% del presupuesto oficial de esta convocatoria y NO al 100%

Lo anterior de conformidad con el principio de libre concurrencia y competencia, puesto que, está limitando estos principios, bajo tres condiciones de cumplimiento, convirtiendo este requisito habilitantes desproporcionado, que apunta a favorecer a algún proponente específico del mercado en virtud de su capacidad y experiencia. Incumpliendo de la entidad a este principio, es entendido como el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisibles la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato. (Sentencia C-713 de 2009).

Dicho esto, nos corresponde decir que el principio de libre concurrencia consiste en la igualdad de oportunidades de acceso a la participación en un proceso de selección contractual, a la oposición y competencia en el mismo, de quienes tengan la posibilidad real de ofrecer lo que la administración necesita, en el marco de las prerrogativas de la libertad de empresa regulada en la Constitución Política, destinada a promover y estimular el mercado competitivo.

Adicionalmente, tal y como lo expone la Ley 1150 de 2007, se exige que la experiencia requerida sea adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. En este sentido, se entiende que la experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato. La Agencia Nacional de contratación pública considera que es proporcional exigir una experiencia consistente en haber participado en procesos de selección de la mitad del valor del contrato cuyo proceso de selección se encuentra abierto.

De igual manera la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente (en la Circular Externa 016 de 2014), cuando determinó que los proponentes deben consignar en el Registro Único de Proponentes (RUP) los contratos que hayan celebrado para prestar los bienes y servicios que pretenden ofrecer a las entidades estatales, que no hay límite frente al número de contratos o a la fecha en la cual estos fueron celebrados, y que la experiencia no se agota con el paso del tiempo.

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN COMPONENTE TECNICO:** La entidad no acepta el numeral 1. "El oferente debe acreditar su experiencia con la presentación de tres (3) contratos. Porque se considera desmedido acreditar la experiencia general con cinco (5) contratos y más aun teniendo en cuenta el numeral 5.1.2. del pliego de condiciones en el que se debe acreditar experiencia adicional con un contrato diferente al que se acredita la experiencia general habilitante.

La entidad acepta el numeral 2. "El oferente podrá acreditar su experiencia con la presentación de Certificación de haber desarrollado su objeto social con Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud".

La entidad no acepta el numeral 3. De tal manera que se establece: "El oferente debe acreditar con los contratos que el valor en su sumatoria corresponda al 100% del presupuesto oficial". Lo anterior se considera que el requisito es adecuado y proporcional a la naturaleza y cuantía del proceso.



**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

**OBSERVACIÓN 3: (SOLICITUD DE PUNTAJE AL FACTOR TECNICO DE CALIDAD)**

Solicitamos muy comedidamente a la entidad que en virtud de su autonomía administrativa para estructurar sus Procesos de Contratación, disponga puntaje o ponderación al factor técnico como factor de calidad en la convocatoria.

Puesto que, estos son los que en realidad determinan cual es la propuesta que mejor satisface las necesidades de la Administración y no simplemente cuál de los proponentes es el más idóneo en la ejecución del contrato.

Puesto que, en sus estudios previos establecen los requisitos de capacidad técnica y el pliego de condiciones, se solicitar dar puntaje a las siguientes condiciones:

1. Contar con personal al menos 74 personas de talento humano ofertado capacitado en manejo de residuos hospitalarios por entidad reconocida y avalada.
2. Contar con al menos 10 personas de talento humano ofertado capacitado en trabajo en alturas y primeros auxilios por entidad reconocida y avalada.
3. contar con al menos 5 personas de talento humano ofertado certificado en jardinería y ornamentación.

Se incluya el certificado por parte del oferente y la constancia de la entidad reconocida y avalada al momento de entregar la propuesta.

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:** La Entidad no acepta la observación, puesto que lo solicitado limitaría la pluralidad de oferentes, y lo establecido como ponderable es adecuado y proporcional a la naturaleza y cuantía del presente proceso.

Lo anterior conforme a las decisiones tomadas en sesión de Comité de Contratación llevada a cabo el día cinco (05) de abril de dos mil veintitrés (2023), lo cual consta en la respectiva acta del día.

Atentamente,

**NILSEN ARLEY ALVEAR ACOSTA**  
Gerente

**HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.**

Revisó y Aprobó Componente Jurídico: Amanda Lucia Lucero - Jefe Oficina Jurídica Asesora

Proyectó Componente Jurídico: Daniel Zambrano - Abogado Contratista Oficina Jurídica Asesora. *Daniel*

Proyecto, Revisó y Aprobó Componente Técnico: María Elizabeth Llanos - Profesional Especializada Recursos Físicos. *ML*

Proyecto, Revisó y Aprobó Componente Técnico: Sofía Lijiana Calderón - Profesional Universitaria Apoyo Logístico. *SL*

Proyecto, Revisó y Aprobó Componente Financiero: Myriam Santacruz - Profesional Especializada Recursos Financieros (E). *MS*

**CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño**  
Commutador 7333400 \* Fax 7333408 y 7333409  
[www.hosdenar.gov.co](http://www.hosdenar.gov.co) \*mail: [hudn@hosdenar.gov.co](mailto:hudn@hosdenar.gov.co)



CO-SU-CER440531



CO-SU-CER440535



CO-OS-CER440536

